



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la señora Nora Catalina Jaramillo Mejía, en calidad de demandada y actuando en causa propia y en calidad de abogada de las demandadas, señoras Lina Marcela Jaramillo Mejía, Alejandra Cadena Giraldo, en representación del menor A.J.C. y, en calidad de demandadas, solicitaron se les notificara por conducta concluyente del trámite judicial que aquí nos ocupa.

Para lo anterior, se aportó poder otorgado a la abogada Nora Catalina Jaramillo Mejía por la señora Lina Marcela Jaramillo Mejía<sup>1</sup> y por la señora Alejandra Cadena Giraldo, en calidad de representante legal del menor A.J.C.<sup>2</sup>, para que represente sus intereses dentro del presente proceso de declaración de unión marital de hecho, promovido por la señora Nora Mejía Barahona.

Así las cosas, en virtud al poder otorgado por las señoras Lina Marcela Jaramillo Mejía y Alejandra Cadena Giraldo, en representación del menor A.J.C., se le reconoce personería suficiente a la abogada Nora Catalina Jaramillo Mejía, para actuar en causa propia y nombre y representación de las demandadas.

Por otro lado, teniendo en cuenta la manifestación señalada, visible en el consecutivo 020 del expediente digital y, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente a las señoras Lina Marcela Jaramillo Mejía, Alejandra Cadena Giraldo, en representación del menor A.J.C. y Nora Catalina Jaramillo Mejía, a partir del día de la notificación de este auto.

Ahora, como quiera que en los órdenes 025 y 026 del expediente digital obra contestación de demanda, presentada por las herederas determinadas, téngase por contestada la demanda por cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

Por otro lado, revisado el expediente, advierte el Despacho que a la fecha la curadora ad litem no ha emitido pronunciamiento, motivo por el cual, en garantía al debido proceso y el derecho de defensa en este asunto, se ordena requerir a la profesional designada para que conteste de inmediato la demanda so pena de las sanciones establecidas en el art. 50 ordinal 9, ibidem.

Por el centro de servicios librese la comunicación, e inténtese la notificación por cualquiera de los medios más expeditos (bien sea correo electrónico, llamada, citación personal, etc.); así como ccompártasele de nuevo el link del expediente para tal fin. Debiendo dejarse constancia de esta actuación en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

<sup>1</sup> Folios 3 y 4 del orden 020 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folios 5 y 2 del orden 020 del expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6480da445cda0e6bc701c0cc38087f0695251d4f8971f5d8cf770146170063**

Documento generado en 27/07/2022 04:43:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**